

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso de la Sección A) denominado “Fátima”, n.º 00823-00, en el término municipal de Badajoz.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Recurso de la Sección A) denominado “Fátima”, n.º 00823-00 en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 1 de fecha 3 de enero de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos

efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Recurso de la Sección A) denominado “Fátima”, n.º 00823-00 en el término municipal de Badajoz.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. La extracción en la zona I se realiza en zona de policía, por lo que se dejará una zona de resguardo, de al menos 5 m de ancho, desde la orilla del brazo sin realizar ningún tipo de afección.
2. Respetar los chopos que están en la parte este de la extracción de la zona I.
3. Previamente al comienzo de la actividad deberán comunicarlo al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se extraerá por debajo del nivel freático.
5. Utilizar los accesos y servidumbres ya existentes restituyéndolas tal y como estaban en principio o mejorándolas si así se acordara con el órgano competente. El movimiento de la maquinaria debe restringirse a la zona de obras, existiendo un único acceso a la explotación. Las zonas de parada de vehículos, acúmulo de materiales y zonas de préstamos deben afectar a la menor superficie posible.

6. Se retirará la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales siendo finalmente utilizada en las labores de restauración definitivas.

7. El sustrato edáfico retirado solamente se empleará para los trabajos de restauración de las superficies afectadas por la extracción, no permitiéndose su uso para el acondicionamiento de otras zonas distintas a la señalada.

8. Realizar la extracción conjuntamente con la carga y transporte a la zona de acopios, todo en un ciclo.

9. Los taludes deberán ser de manera que quede asegurada su estabilidad, se minimicen los procesos erosivos y se facilite su revegetación.

10. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos o contaminantes. El repostaje de la maquinaria se ejecutará fuera de la zona de extracción, con los medios y en lugar adecuados, así como los mantenimientos y reparaciones.

11. Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o su emisión a la atmósfera.

12. Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

13. Debe evitarse cualquier tipo de vertido a los cauces de agua.

14. Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación, eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrá llevarla a cabo un gestor homologado por la Dirección General de Medio Ambiente.

15. Anualmente, en el primer trimestre del año, deberá presentar en esta Dirección General de Medio Ambiente un Plan de Seguimiento y Vigilancia donde se detallen los trabajos realizados, las previsiones para el año en curso y una valoración de la aplicación de las medidas correctoras.

16. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno, devolviendo la finca a su uso original y la revegetación de las áreas de extracción y acúmulo de materiales, zonas de acceso o lugares de paso que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

17. Transcurridos dos años desde la fecha de publicación de esta Declaración sin haber comenzado la actuación deberá someterse nuevamente la actividad a evaluación de impacto ambiental.

18. Se establece una fianza de dieciocho mil euros (18.000 €) para garantizar la correcta aplicación de las medidas correctoras. Deberá remitirse copia del ingreso a esta Dirección General de Medio Ambiente.

19. Antes de terminar las operaciones de restauración se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para realizar una visita y comprobar la eficacia de las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 28 de marzo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales en el término municipal de Badajoz, en una terraza aluvial situada en el paraje "Los Rostros", en una zona de 12.500 m<sup>2</sup> dividida en dos localizaciones, una en las coordenadas  $x = 682.129$ ,  $y = 4.307.860$  y otra en las coordenadas  $x = 682.213$ ,  $y = 4.307.762$ . El promotor del proyecto es la empresa, CAPIEXSA, S.A. La duración de esta actividad se estima en tres años.

La finca dispone de una superficie de 4,779 has. En los tres años que durará la explotación se extraerán un total de 31.000 m<sup>3</sup> de áridos afectando a una superficie de 12.441 m<sup>2</sup>.

Se proyecta una profundidad de extracción máxima de 3,5 metros para no afectar al nivel freático. La extracción se realizará a cielo abierto y su desarrollo conllevará las siguientes acciones:

- Retirada de suelo y apilamiento del mismo, mediante bulldozer, carga con pala y transporte con volquetes.
- Extracción mediante procedimientos mecánicos y carga para su transporte, con empleo de retroexcavadora y camión.
- Restauración de los huecos de la excavación.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el primer punto “Objeto” se expone la justificación de la empresa CAPIEXSA, S.A. para la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) en el término municipal de Badajoz.

El segundo apartado “Descripción del medio físico” de detalla la situación geográfica de la actividad, se realiza un estudio de itinerarios e incidencias en el tráfico y posteriormente se analiza la Geología y Geomorfología, Hidrogeología, Climatología, Edafología, Unidades fisiográficas, Vegetación, Fauna y Paisaje.

Posteriormente se realiza la “Descripción del medio socioeconómico”, donde se analiza la Demografía y ocupación, Economía y el Sistema territorial y ordenación del territorio.

El siguiente apartado está dedicado a la “Identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos”. Se relacionan los factores del medio susceptibles de recibir impactos, se identifican los impactos y se caracterizan y valoran.

A continuación se relacionan las siguientes “Medidas Correctoras”:

- Utilizar los accesos ya existentes.
- No efectuar extracciones dentro de los cursos de agua cercanos.
- Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Al finalizar los trabajos de extracción las servidumbres se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas si así se acordara con el órgano competente.
- Amortiguación de los ruidos mediante silenciadores instalados en los equipos móviles.
- Mantenimiento de la maquinaria.
- Estudiar rutas alternativas de transporte para evitar el paso por las poblaciones vecinas.
- Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas. Los camiones no superarán los 40 Km/h con el fin de disminuir los niveles sonoros.

- Riego periódico con agua o soluciones salinas de las pistas de transportes, rampas y zonas de movimiento de maquinaria.
- Limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público.
- Realización de muestreos periódicos de la emisión de polvo mediante la instrumentación normalizada por la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y por la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- Pavimentación de los principales accesos a la cantera.
- Reducción del tiempo transcurrido entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación.
- Recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de desecho del mantenimiento de la maquinaria. Se contará con bidones metálicos de 1 m<sup>3</sup> de capacidad destinados al almacenamiento temporal y posterior evacuación de estos productos.
- Establecimiento de una distancia de seguridad adecuada entre la gravera y las zonas que pueden verse afectadas por la depresión del nivel freático a fin de que queden fuera del área de alteración.
- Reciclado de las aguas de lavado de los áridos mediante un circuito cerrado y realimentación del acuífero.
- Selección de materiales para el relleno del hueco en las labores de restauración.
- Realización de muestreos periódicos y análisis de calidad de las aguas.
- Debe evitarse cualquier tipo de vertido de los cauces de agua.
- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración de las superficies.
- Planificación adecuada de los movimientos de la maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo y el cambio de uso.
- Ir acondicionando topográficamente el terreno, dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni montones de acopios o rechazos.
- Disponer un lugar adecuado tanto para el parque de maquinaria como para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

- Se aplanarán y arreglarán periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Creación de hábitats similares a los destruidos.
- Respetar escrupulosamente el arbolado autóctono de la zona.
- Los árboles no afectados por la extracción, pero que se encuentran próximos a ésta y puedan ser dañados por el tránsito de maquinaria, se protegerán cubriendo el tronco con tabloncillos atados con alambres.
- Los huecos de extracción no deberán acercarse a ningún árbol a una distancia menor a 5 veces el diámetro normal del árbol (diámetro a 1,30 m de altura).
- La apertura de huecos de extracción próximos al arbolado, se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año.
- Las heridas producidas por la poda o por movimientos de maquinaria u otras causas, se cubrirán inmediatamente con mástic para evitar que sufran infecciones por hongos.
- Ubicación del frente de explotación en una zona no visible desde la carretera.
- Diseñar la morfología final de forma que se integre visualmente en la zona y permitan la implantación de un uso alternativo.
- Ubicación de acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación.
- Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
- No deberá interferirse el devenir de las aguas pluviales cercanas.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un Técnico Competente, que comprobará la eficacia de las medidas correctoras establecidas.

Finaliza el Estudio de Impacto Ambiental con el “Documento de Síntesis”.

Al estudio de impacto se adjuntan planos de situación y accesos, fotografía aérea, planta general y perfiles.

**RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación del recurso minero “Isabel”, n.º 00824-00, en el término municipal de Badajoz.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Isabel”, n.º 00824-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 5, de 12 de enero de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero “Isabel”, n.º 00824-00, en el término municipal de Badajoz.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de